



RESOLUCIÓN NÚMERO 000211 DE 2016

(septiembre 6)

por la cual se reglamenta y administra para el año 2016 el contingente de importación para Algodón sin cardar ni peinar de la subpartida arancelaria 5201.00.30.00, establecido en el Decreto número 1347 del 22 de agosto de 2016.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 1347 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1347 del 2016 se estableció un contingente de importación de quince mil (15.000) toneladas de algodón sin cardar ni peinar, con un arancel de cero por ciento (0%) para la subpartida arancelaria 5201.00.30.00.

Que el artículo 2° del decreto antes mencionado dispone que el contingente de importación de algodón será reglamentado, asignado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que según Justificación Técnica de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitida mediante memorando 20161700182531, es necesario reglamentar y administrar para el año 2016 el contingente de importación para Algodón sin cardar ni peinar de la subpartida arancelaria 5201.00.30.00, establecido en el Decreto número 1347 del 22 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Reglamentar el contingente de importación de quince mil (15.000) toneladas de algodón sin cardar ni peinar de la subpartida arancelaria 5201.00.30.00.

Artículo 2°. *Asignación del contingente.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Oficina de Asuntos Internacionales, asignará a prorrata el contingente teniendo en cuenta la demostración de compras de fibra de algodón nacional por parte de los participantes, que deben ser personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación de productos textiles, o personas naturales o jurídicas que comercialicen algodón y representen a empresas de textiles de Colombia.

Parágrafo. En el evento en que se presente un solo peticionario y solicite el 100% del volumen a distribuir, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le asignará lo solicitado.

Artículo 3°. *Origen de las importaciones.* Las importaciones de algodón sin cardar ni peinar podrán ser originarias de cualquier país.

Artículo 4°. *Presentación de las solicitudes para asignación del contingente.* Los interesados en participar en la asignación del contingente de algodón sin cardar ni peinar deberán presentar la respectiva solicitud entre el 9 y el 16 de septiembre de 2016, ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Carrera 8a número 12B - 31 piso 5° de la ciudad de Bogotá, D. C., de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la cual se deberá relacionar la siguiente información:

- a) Subpartida arancelaria;
- b) Toneladas solicitadas;
- c) País origen;
- d) Número de folios de la solicitud.

Adicionalmente se deberán anexar los siguientes documentos:

1. Fotocopia u original legible del RUT.
2. Fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal, expedido con anterioridad no mayor a treinta (30) días calendarios a la fecha de presentación de la solicitud.

3. Fotocopia legible de contratos de compra-venta de fibra de algodón con los productores de las regiones algodonerías del país, debidamente suscritos por las personas jurídicas o naturales que intervienen en la negociación, en los que se debe especificar:

- a) Cantidad (toneladas);
- b) Precio por tonelada negociada en el mercado interno;
- c) Nombre y Nit del vendedor y comprador;
- d) Forma de pago;
- e) Fecha aproximada de entrega;
- f) Cosecha.

Parágrafo 1°. La solicitud que incumpla dentro del término establecido con la información requerida y los requisitos anteriormente señalados, no podrá participar en la asignación del contingente.

Parágrafo 2°. Ninguna solicitud podrá exceder la cantidad fijada para el contingente establecido. Si llegare a presentarse esta situación, dicha solicitud no se tendrá en cuenta.

Parágrafo 3°. Los contratos de compra-venta no se aceptarán si tienen enmendaduras o tachaduras. De presentarse esta situación la solicitud no se tomará en cuenta.

Artículo 5°. *Evaluación de las solicitudes.* Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará el cumplimiento de los requisitos de

cada una de las solicitudes señaladas en la presente resolución, para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Parágrafo. Para la validación y aceptación de los contratos de compra-venta de fibra de algodón, la Oficina de Asuntos Internacionales solicitará concepto técnico a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6°. *Publicación del listado.* El día hábil siguiente al vencimiento del término señalado en el artículo anterior, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la página web www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias.

Parágrafo. La asignación del cupo de importación y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 7°. *Administración del contingente asignado.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural administrará los cupos asignados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en la página web www.vuce.gov.co, Módulo de Importaciones, una vez la persona natural o jurídica a quien se le otorgue el cupo presente el registro de importación para visto bueno ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 8°. *Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (Vuce).* La persona natural o jurídica a quien se le otorgue el cupo de importación, deberá, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), ubicada en la página web www.vuce.gov.co, Módulo de Importaciones, tramitar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los registros de importación en línea, teniendo como fecha límite hasta el 20 de diciembre de 2016.

Parágrafo 1°. Para atender las solicitudes de importación, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la VUCE las asigne al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente resolución.

Parágrafo 2°. Cuando los registros de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los devolverá al solicitante a través de la VUCE, indicando las causas, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el importador realice las correcciones correspondientes. Si vencido este plazo el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Parágrafo 3°. La cantidad solicitada en el registro de importación en línea no podrá exceder el cupo máximo autorizado por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°. *Vigencia de la autorización.* La autorización para la importación del contingente de algodón sin cardar ni peinar solo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 10. *Restitución de cupos de importación.* La restitución de cupos de importación procederá únicamente por solicitud del importador, cuando se presenten las cancelaciones parciales o totales de los registros o licencias de importación autorizados a través de la VUCE, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 925 de 2013.

Artículo 11. *Reporte de información a autoridades competentes.* La nacionalización de los productos referidos en la presente resolución sin tener derecho al cupo de importación, dará lugar al reporte a las autoridades competentes por parte de la Oficina de Asuntos Internacionales, para las sanciones a que haya lugar.

Artículo 12. *Cumplimiento de la normativa sanitaria.* Las importaciones que se realicen en el marco de la presente resolución deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Artículo 13. *Cronograma de asignación y administración del contingente.* El cronograma que resume los términos señalados en la presente resolución podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2016.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.989 del miércoles 7 de septiembre del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprensa.gov.co)